



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2020-0308-00

ACCIONANTE: LUCIA GUADALUPE DAVILA GALE

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

La señora LUCIA GUADALUPE DAVILA GALE, presentó acción de tutela en contra del Director (a) de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital y al debido proceso, la cual al reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora LUCIA GUADALUPE DAVILA GALE, en contra del Director (a) de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital y al debido proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por la accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese la presente providencia al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38c9dfd04b012b81d1d0cd12b0184bfc01d5fe501000435eb81d09b96ba9efd3

Documento generado en 21/10/2020 05:36:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**